



Resolución Ministerial

N° 1139-2025-IN

Lima, 18 JUN 2025

VISTOS, la Resolución Ministerial N° 1847-2024-IN del 20 de diciembre de 2024, el Informe N° 032-2025-DIRREHUM-PNP/DIVPNIBPP-DEPPRNOM-SECPROFI, de la Sección de Promoción y Nombramiento de la División de Promoción, Nombramiento, Incentivos, Beneficios y Producción de Planillas de la Dirección de Recursos Humanos de la Policía Nacional del Perú, el Dictamen N° 1066-2025-DIRREHUM-PNP/UNIASJUR., de la Unidad de Asesoría Jurídica de la Dirección de Recursos Humanos de la Policía Nacional del Perú; y, el Informe N° 001248-2025-IN-OGAJ, de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio del Interior;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución N° 650-2022-IGPNP-DIRINV/OD-CHICLAYO.INV., del 22 de junio de 2022, la Oficina de Disciplina Chiclayo de la Dirección de Investigaciones de la Inspectoría General de la Policía Nacional del Perú resuelve iniciar el procedimiento administrativo disciplinario contra el Capitán de Servicios de la Policía Nacional del Perú JOSE GABRIEL CAJUSOL RIVADENEIRA, por estar incurso dentro de las delimitaciones de la infracción Muy Grave, con código MG-25, prevista en la tabla de infracciones de la Ley N° 30714, Ley que regula el Régimen Disciplinario de la Policía Nacional del Perú;

Que, a través de la Resolución N° 355-2022-IG PNP-DIRINV/ID-PNP-CHICLAYO-DEPINDES, del 2 de noviembre de 2022, la Inspectoría Descentralizada de Chiclayo de la Dirección de Investigaciones de la Inspectoría General de la Policía Nacional del Perú resuelve absolver al Capitán de Servicios de la Policía Nacional del Perú JOSE GABRIEL CAJUSOL RIVADENEIRA de la infracción Muy Grave, con código MG-25, prevista en la tabla de infracciones de la Ley N° 30714;

Que, mediante Resolución N° 587-2023-IN/TDP/1°S, del 31 de agosto de 2023, la Primera Sala del Tribunal de Disciplina Policial del Ministerio del Interior resuelve desaprobar la Resolución N° 355-2022-IG PNP-DIRINV/ID-PNP-CHICLAYO-DEPINDES, y en consecuencia, declara su nulidad;

Que, con Resolución N° 044-2024-IG PNP/DIRINV-ID PNP CHICLAYO.D, del 6 de febrero de 2024, la Inspectoría Descentralizada de Chiclayo de la Dirección de Investigaciones de la Inspectoría General de la Policía Nacional del Perú resuelve sancionar al Capitán de Servicios de la Policía Nacional del Perú JOSE GABRIEL CAJUSOL RIVADENEIRA con un (01) año de pase a la situación de disponibilidad por la comisión de la infracción Muy Grave, con código MG-25, prevista en la tabla de infracciones de la Ley N° 30714;



Que, a través de la Resolución N° 415-2024-IN/TDP/1ªS, del 18 de julio de 2024, la Primera Sala del Tribunal de Disciplina Policial del Ministerio del Interior resuelve declarar la nulidad de la Resolución N° 650-2022-IGPNP-DIRINV/OD-CHICLAYO.INV. del 22 de junio de 2022, en el extremo que dispuso iniciar procedimiento administrativo disciplinario contra el Capitán de Servicios de la Policía Nacional del Perú JOSE GABRIEL CAJUSOL RIVADENEIRA, por la presunta comisión de la infracción Muy Grave, con código MG-25; y en consecuencia, la nulidad de la Resolución N° 044-2024-IG PNP/DIRINV-ID PNP CHICLAYO.D, en el extremo que lo sancionó con un (01) año de disponibilidad por la comisión de la citada infracción, disponiendo el archivo definitivo;

Que, con Resolución Ministerial N° 1847-2024-IN, del 20 de diciembre de 2024, se resolvió otorgar el ascenso al grado de Mayor de Servicios de la Policía Nacional del Perú, a partir del 1 de enero de 2025, entre otros, al Capitán de Servicios de la Policía Nacional del Perú JOSE GABRIEL CAJUSOL RIVADENEIRA; no obstante, al encontrarse dentro de los alcances del numeral 35.5 del artículo 35 de la Ley N° 31873, Ley que regula los procesos de ascensos del personal de la Policía Nacional del Perú, se dispuso la suspensión de su ascenso;

Que, en relación a los ascensos en la Policía Nacional del Perú, el artículo 4 de la Ley N° 31873, Ley que regula los procesos de ascensos del personal de la Policía Nacional del Perú, establece que el ascenso es la promoción del oficial y suboficial en situación de actividad al grado policial inmediato superior. Es conferido en estricta observancia de los principios, requisitos, especialidades y procedimientos establecidos en la presente ley;

Que, el numeral 35.5 del artículo 35 de la Ley N° 31873, prescribe que *"El candidato que durante el año del proceso de ascenso se encuentre comprendido en un procedimiento administrativo disciplinario por infracción muy grave prevista en la Ley del Régimen Disciplinario de la Policía Nacional del Perú, es suspendido en su ascenso cuando haya sido sancionado por el órgano de primera instancia por infracción muy grave. La Dirección de Recursos Humanos es responsable de comunicar a la junta respectiva vigente sobre los efectivos policiales con procesos administrativos disciplinarios en curso y concluido durante el año del proceso de ascenso respectivo"*;

Que, el numeral 7.1.8 de la Directiva N° 05-2024-CG- PNP/DIRREHUM-PNP-B, aprobada con Resolución de la Comandancia General de la Policía Nacional N° 102-2024-CG PNP/EMG, precisa que la Inspectoría General *"remite oportunamente a la DIRREHUM PNP, hasta el 31DIC24, la relación nominal de Oficiales de Armas y de Servicios de la PNP postulantes, que durante el año del proceso de ascenso, se encuentren comprendidos en un procedimiento administrativo disciplinario por infracción muy grave prevista en la Ley N° 30714, Ley del Régimen Disciplinario de la Policía Nacional del Perú, es suspendido en su ascenso cuando haya sido sancionado por el órgano de primera instancia por infracción muy grave; (...)";*

Que, el numeral 6.21.1.2.5 de la Directiva N° 05-2024-CG- PNP/DIRREHUM-PNP-B, indica que la Junta Evaluadora tiene entre sus funciones: *"(...) formula y presenta a la junta selectora la nota del factor profesional y del factor disciplinario, del postulante; para este último factor mencionado la junta selectora debe considerar además de lo señalado en el anexo II de lo señalado en el ANEXO IV de la presente directiva, que el postulante queda suspendido del presente proceso de ascenso, cuando se encuentre comprendido en un procedimiento administrativo disciplinario por infracción MUY GRAVE, prevista en la Ley del Régimen Disciplinario de la PNP, cuanto haya sido sancionado por el órgano de primera instancia por infracción muy grave"*;

Que, mediante Informe N° 032-2025-DIRREHUM-PNP/DIVPNIBPP-DEPPRNOM-SECPROFI, del 22 de abril de 2025, la Sección de Promoción y Nombramiento de la División



de Promoción, Nombramiento, Incentivos, Beneficios y Producción de Planillas de la Dirección de Recursos Humanos de la Policía Nacional del Perú señala que:

"(...)

IV. CONCLUSIONES:

1. La **SUSPENSIÓN** del ascenso del Capitán de Servicios PNP (Contador) José Gabriel CAJUSOL RIVANEIRA se basó en la sanción impuesta mediante la Resolución N° 044-2024-IGPNP/DIRINV/ID PNP CHICLAYO. Sin embargo, esta fue revocada por la Resolución N° 415-2024-IN/TDP/1°S, la cual declara la nulidad de la Resolución N° 044-2024-IG PNP/DIRINV-ID PNP CHICLAYO.D del 6 de febrero de 2024, en el extremo que los sanciona con un (1) año de Disponibilidad por la comisión de la citada infracción, disponiendo el archivo definitivo de los actuados, de acuerdo a lo señalado en los fundamentos 2.19 a 2.21 de la presente resolución.

2. Según los informes de la Oficina General de Integridad Institucional, el Tribunal de Disciplina Policial y la Inspectoría General de la Policía Nacional del Perú, a enero de 2025, el Capitán de Servicios PNP (Contador) José Gabriel CAJUSOL RIVANEIRA no cuenta con procesos administrativos disciplinarios en trámite. Esto confirma que no existen impedimentos legales o disciplinarios para la continuidad de su ascenso, conforme a lo establecido en el numeral 35.5 del artículo 35 de la Ley N° 31873.

3. La Resolución Ministerial N° 1847-2024-IN, al suspender el ascenso del Capitán de Servicios PNP (Contador) José Gabriel CAJUSOL RIVANEIRA, incurre en una contravención de la Constitución Política del Perú y las leyes reglamentarias aplicables. Según el artículo 172 de la Constitución, los ascensos deben otorgarse conforme a la ley, y la Ley N° 31873 establece condiciones específicas para la suspensión de un ascenso. En este caso, la sanción que justificaba la suspensión del ascenso fue revocada mediante la Resolución N° 415-2024-IN/TDP/1°S, dejando sin fundamento la suspensión del ascenso. Este vicio implica que la Resolución Ministerial vulnera los principios de legalidad y seguridad jurídica, **por lo que se tiene por acreditado el agravio a la legalidad.**

4. La suspensión indebida del ascenso afecta negativamente al interés público, dado que transgrede el principio de confianza legítima en la administración y afecta la moral y motivación dentro de la Policía Nacional del Perú (AGRAVIO AL INTERES PÚBLICO). Además, el acto crea desigualdad de trato entre oficiales en situaciones similares y da lugar a un precedente negativo que puede generar incertidumbre sobre el futuro de los ascensos, impactando la eficiencia y la gestión del personal en la institución; **por lo que se tiene por acreditado el agravio al interés público al no respetar las normas y procedimientos establecidos para los ascensos.**

5. Aunque el artículo 213 de la LPAG establece que, en ciertos casos, el administrado debe ser notificado y tener un plazo para defenderse antes de que se declare la nulidad de oficio, este requisito no aplica en este caso. **La resolución que suspendió el ascenso no constituye un acto favorable al administrado, sino una sanción basada en una interpretación incorrecta de la normativa.**



Por lo tanto, no se activan las protecciones previstas en el artículo 213.2, ya que el acto administrativo no es considerado favorable para el administrado.

6. Por lo expuesto, se ha cumplido con acreditar los requisitos establecidos en el artículo 213 del TUO de la LPAG N° 27444, para iniciar el procedimiento para declarar la nulidad de la Resolución Ministerial N° 1847-2024-IN el extremo que **SUSPENDIO** el ascenso del Capitán de Servicios PNP (Contador) José Gabriel CAJUSOL RIVANEIRA.

(...)"

Que, con Dictamen N° 1066-2025-DIRREHUM-PNP/UNIASJUR., del 24 de abril de 2025, la Unidad de Asesoría Jurídica de la Dirección de Recursos Humanos de la Policía Nacional del Perú indica que "(...) de la evaluación de los actuados; y, de lo plasmado en los considerandos que anteceden, se tiene que la Resolución Ministerial N° 1847-2024-IN de fecha 20DIC2024 en el extremo que suspendió el ascenso del Capitán S PNP (Contador) José Gabriel CAJUSOL RIVADENEYRA, se encuentra dentro de algunas de las causales previstas en el Artículo 10° del TUO de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, en particular, **'Contraviene a la Constitución, a las Leyes o a las Normas Reglamentarias'**; en tal sentido, habiéndose acreditado los vicios de nulidad del acto administrativo recurrido de conformidad a lo estipulado en el Artículo 213° del TUO de la Ley N° 27444, el expediente administrativo debe ser remitido a la instancia superior correspondiente con la finalidad de que impulse el procedimiento para declarar la nulidad de la Resolución Ministerial N° 1847-2024-IN de fecha 20DIC2024, en extremo que **SUSPENDIO** el ascenso del Capitán S PNP (Contador) José Gabriel CAJUSOL RIVADENEYRA (...)"

Que, de conformidad a lo señalado en los considerandos precedentes, el órgano técnico de la Policía Nacional del Perú al momento de promover la emisión de la Resolución Ministerial N° 1847-2024-IN, del 20 de diciembre de 2024, no consideró que mediante Resolución N° 415-2024-IN/TDP/1ªS, del 18 de julio de 2024, de la Primera Sala del Tribunal de Disciplina Policial del Ministerio del Interior, se resolvió revocar la decisión de primera instancia que sancionó al Capitán de Servicios de la Policía Nacional del Perú JOSE GABRIEL CAJUSOL RIVADENEYRA, con un (01) año de disponibilidad por la comisión de una infracción Muy Grave, con código MG-25, y reformándola se le absolvió;

Que, considerando lo informado por el órgano técnico de la Policía Nacional del Perú, al Capitán de Servicios de la Policía Nacional del Perú JOSE GABRIEL CAJUSOL RIVADENEYRA se le suspendió su ascenso, al grado de Mayor de Servicios, sin considerar que el Tribunal de Disciplina Policial del Ministerio del Interior, como órgano de segunda instancia, declaró la nulidad de la resolución de sanción de primera instancia, es decir, no contaba con sanción en primera instancia como lo estipula la normativa policial;

Que, las autoridades administrativas al momento de instruir los procedimientos administrativos a su cargo, deben garantizar el absoluto cumplimiento de todas y cada una de las normas y reglas del procedimiento administrativo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (en adelante Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444), en la medida que el cumplimiento de esta importa el interés público presente en el ejercicio de las funciones del poder asignadas a los órganos administrativos. Si la Administración encargada de la instrucción de los procedimientos administrativos, dentro de sus competencias, emite actos que desconocen las normas del procedimiento, se produce una situación irregular, por ende, agravia el interés público, requisito con el cual, es posible declarar su nulidad;



Que, el artículo 10 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, precisa que:
"Son vicios del acto administrativo que causan su nulidad de pleno derecho, los siguientes:
1. La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias";

Que, el numeral 213.1 del artículo 213 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, dispone que, en cualquiera de las causales de nulidad establecidas en el artículo 10 de dicho texto normativo, puede declararse de oficio la nulidad de los actos administrativos, encontrándose inmersa la Resolución Ministerial N° 1847-2024-IN, del 20 de diciembre de 2024, en el vicio de nulidad contemplado en el numeral 213.1, del citado artículo, por contravenir lo dispuesto en el numeral 35.5 del artículo 35 de la Ley N° 31873 y la Directiva N° 05-2024-CG- PNP/DIRREHUM-PNP-B;

Que, al haberse emitido la Resolución Ministerial N° 1847-2024-IN, del 20 de diciembre de 2024, se generó una situación irregular, reñida con el Principio de Legalidad, por ende, resolver en contra de lo dispuesto por el ordenamiento jurídico vigente agravia el interés público, específicamente al haberse inobservado el numeral 35.5 del artículo 35 de la Ley N° 31873 y la Directiva N° 05-2024-CG- PNP/DIRREHUM-PNP-B;

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, norma que regula todos los procedimientos administrativos, contempla en el numeral 213.3 del artículo 213 que *"La facultad para declarar la nulidad de oficio de los actos administrativos prescribe en el plazo de dos (2) años, contado a partir de la fecha en que hayan quedado consentidos";*

Que, en cumplimiento de lo dispuesto en el numeral 213.2 del artículo 213 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, *"En caso de declaración de nulidad de oficio de un acto administrativo favorable al administrado, la autoridad, previamente al pronunciamiento, le corre traslado, otorgándole un plazo no menor de cinco (5) días para ejercer su derecho de defensa";* se advierte que, al emitirse la Resolución Ministerial N° 1847-2024-IN, el administrado no ha sido beneficiado, por el contrario, se le suspendió su ascenso indebidamente, por lo que no corresponde absolución de posiciones frente a la decisión de la Administración por parte del administrado;

Que, mediante el Informe de vistos, la Oficina General de Asesoría Jurídica opina que resulta viable emitir el acto resolutivo que declare de oficio la nulidad de la Resolución Ministerial N° 1847-2024-IN, por contravenir la ley y normas reglamentarias;

Que, en consecuencia, corresponde declarar de oficio la nulidad de la Resolución Ministerial N° 1847-2024-IN, del 20 de diciembre de 2024, respecto de la suspensión del ascenso al grado de Mayor de Servicios, del Capitán de Servicios de la Policía Nacional del Perú JOSE GABRIEL CAJUSOL RIVADENEIRA; y, en consecuencia, reconocer su grado de Mayor de Servicios desde el 1 de enero de 2025;

Que, el numeral 11.3 del artículo 11 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 dispone que *"La resolución que declara la nulidad dispone, además, lo conveniente para hacer efectiva la responsabilidad del emisor del acto inválido, en los casos en que se advierta ilegalidad manifiesta, cuando sea conocida por el superior jerárquico";*

Que, el literal d), numeral 228.2 del artículo 228 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, precisa que *"El acto que declara de oficio la nulidad o revoca otros actos administrativos en los casos a que se refieren los artículos 213 y 214";* razón por la cual, con la emisión de la presente Resolución Ministerial se agota la vía administrativa;

Con el visado de la Comandancia General de la Policía Nacional del Perú y de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio del Interior;



De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; el Decreto Legislativo N° 1266, Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior; el Decreto Legislativo N° 1149, Ley de la carrera y situación del personal de la Policía Nacional del Perú y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 016-2013-IN; el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; y, la Resolución Ministerial N° 1520-2019-IN, que aprueba el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- DECLARAR de oficio la nulidad de la Resolución Ministerial N° 1847-2024-IN, del 20 de diciembre de 2024, en lo que corresponde a la suspensión de ascenso del Capitán de Servicios de la Policía Nacional del Perú JOSE GABRIEL CAJUSOL RIVADENEIRA; en consecuencia, reconocer su ascenso al grado de Mayor de Servicios a partir del 1 de enero de 2025, de acuerdo a lo expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución Ministerial.



Artículo 2.- Disponer que se inicie las acciones conducentes al deslinde y, de ser el caso, la determinación de responsabilidad respecto a la declaración de oficio de la nulidad de la Resolución Ministerial N° 1847-2024-IN, del 20 de diciembre de 2024, remitiendo copia de los actuados a la Oficina General de Integridad Institucional del Ministerio del Interior.

Artículo 3.- La presente Resolución Ministerial agota la vía administrativa.

Artículo 4.- Notificar la presente Resolución Ministerial al Mayor de Servicios de la Policía Nacional del Perú JOSE GABRIEL CAJUSOL RIVADENEIRA y a la Secretaría Ejecutiva de la Policía Nacional del Perú, para los fines que corresponda.



Regístrese y comuníquese.

CARLOS ALBERTO MALAVER ODIAS
Ministro del Interior